



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

041

-2018-GR-APURIMAC/GR.

Abancay,

09 FEB. 2018

**VISTOS:**

El Oficio N° 882-2017-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de fecha 14 de noviembre de 2017, y Oficio N° 34-2017-VIVIENDA/SENCICO-09.00 de fecha 10 de octubre de 2017, por los cuales el Servicio Nacional de Capacitación para la industria de la Construcción – SENCICO, solicita la afectación en uso a plazo indeterminado del predio denominado Maucacalle Sahuanay, inscrito en la partida registral N° 03007816, para la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EN CONSTRUCCIÓN" y alcanza el Plan conceptual del referido proyecto.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Ley N° 29151 se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales con la finalidad de contribuir al desarrollo del país, así como ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales; cuya conformación incluye, según establece el artículo 8 de esta Ley, a los Gobiernos Regionales en su calidad de entes autónomos capaces de administrar sus bienes y rentas, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala, conforme se tiene previsto en el literal f) del artículo 21, que la Presidencia Regional tiene la atribución de administrar los bienes y rentas del Gobierno Regional;

Que, según señala el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, contando para tal fin con la capacidad de tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales de su propiedad o que, siendo propiedad del Estado, se encuentran bajo su administración, de conformidad con el inciso 2 del artículo 32 del citado Reglamento;

Que, por Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2017-GR-APURIMAC/CR de fecha 25 de setiembre de 2017 se aprueba el cambio de uso del terreno denominado Maucacalle Sahuanay, de 9 713.00 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida Registral N° 03007816, destinándolo para la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EN CONSTRUCCIÓN" a cargo del SENCICO;

Que, con fecha 13 de octubre de 2017, el Gobierno Regional de Apurímac y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO celebran un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de regular los aspectos relacionados a la afectación en uso a plazo indeterminado del terreno a favor del SENCICO, para la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EN CONSTRUCCIÓN" a fin de que SENCICO optimice la formación y educación superior no universitaria de los trabajadores del sector construcción y el desarrollo de investigaciones vinculadas a la problemática de la construcción en general, con miras a contribuir el desarrollo integral de la región;

Que, mediante Resolución N° 050-2011-SBN se aprueba la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACION



público o que sirvan para la prestación de un servicio público”, según la cual, el procedimiento para la afectación en uso de predio de propiedad de los Gobiernos Regionales se inicia a solicitud de la entidad interesada que debe contener: a) La indicación de la entidad pública propietaria o administradora del predio a la cual se dirige, b) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad y cargo del representante de la entidad solicitante, c) La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio, el uso o servicio público al que se destinará, conforme con lo dispuesto en el Artículo 99 del Reglamento de la Ley N° 29151; d) Plano perimétrico – ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado; e) Plano de Ubicación del predio en escala 1/5000 o 1/10000; f) Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación; g) Expediente del proyecto o Plan conceptual; h) Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorio, en caso de existir;

Que, en ese sentido, con fecha 17 de noviembre de 2017 el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, cursó el Oficio N° 882-2017-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de fecha 14 de noviembre de 2017, el que contiene su solicitud de afectación en uso del predio denominado Maucacalle Sahuanay inscrito en la Partida Registral N° 03007816, de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, adjuntando los requisitos exigidos por el numeral 3.1 de la Directiva N° 005-2011-SBN, a excepción del Plan Conceptual referido en el literal g). Posteriormente, en fecha 12 de octubre del año en curso, el SENCICO cursa el Oficio N° 34-2017-VIVIENDA/SENCICO-09.00 de fecha 10 de octubre de 2017, adjuntando el Plan Conceptual del proyecto a ejecutarse en el predio materia del procedimiento de constitución de afectación en uso;

Que, según consta en el Asiento N° 03 de la Partida Registral N° 03007816 del Registro de Predios de la Oficina Registral Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, el predio denominado Maucacalle Sahuanay, identificado con Unidad Catastral N° 1847, con Código Catastral de Predio N° 8\_7258490\_01047, ubicado en el sector de Maucacalle, valle de Kolkaque, distrito de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, con una extensión de 9 713.00 m<sup>2</sup> ha pasado a ser propiedad del Gobierno Regional de Apurímac en mérito a la venta otorgada por la sociedad conyugal conformada por Moisés Córdova Zavala e Irene Meléndez de Córdova según se aprecia de la escritura pública del 29/04/2014 otorgada ante Notario Público Ebliton Gregorio Aponte Carbajal en la ciudad de Abancay, constituyéndose así en un predio de dominio privado y libre disponibilidad del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, según el Plan Conceptual del proyecto elaborado por el SENCICO, el terreno cuya afectación en uso se ha solicitado sería destinado para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EN CONSTRUCCIÓN” que contempla la construcción de cuatro módulos y obras exteriores en el predio denominado Maucacalle Sahuanay, lo cual permitiría la prestación del servicio de educación superior no universitaria en el campo de la construcción en la región Apurímac;

Que, en ese entender, conforme se encuentra normado por el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29151, la afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público al que será destinado; complementariamente, la Directiva N° 005-2011-SBN señala en el numeral 2.6 que, en el caso que para el cumplimiento de la finalidad se requiera la ejecución de un proyecto, se debe consignar un plazo para la ejecución de dicho proyecto, el cual debe establecerse, cuando se sustente en un plan conceptual como sucede en el presente caso, disponiendo un plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Técnico Legal N° 005-2017-GRAP/DRAJ de fecha 28 de diciembre de 2017, concluye que la solicitud de afectación en uso hecha por el SENCICO resulta atendible por cuanto se halla sustentada la oportunidad de contar con un Centro de Capacitación superior que permita ofrecer los servicios educativos no universitarios relacionados a la industria de la construcción que experimenta un auge en nuestro departamento, resultando múltiples los beneficios que se obtendrían, tanto económicos como sociales, con la materialización del proyecto para el cual sería destinado el predio denominado Maucacalle Sahuanay;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a), d) y f) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, dictar





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



decretos y resoluciones, así como administrar los bienes y rentas del Gobierno Regional, estando a la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre de 2014 y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la afectación en uso a plazo indeterminado, en favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, del predio denominado Maucacalle Sahuanay con una extensión de 9 713.00 m<sup>2</sup>, propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, inscrito en la Partida Registral N° 03007816 del Registro de Predios de la Oficina Registral Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la afectación en uso aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución tiene por finalidad destinar el predio denominado Maucacalle Sahuanay para que el Servicio Nacional para la Industria de la Construcción – SENCICO optimice la formación y educación superior no universitaria de los trabajadores del sector construcción y el desarrollo de investigaciones vinculadas a la problemática de la construcción en general, con miras al desarrollo integral de la región, a través de la ejecución del proyecto denominado “CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EN CONSTRUCCIÓN” a su cargo.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR** el plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO cumpla con presentar el expediente del proyecto denominado “CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EN CONSTRUCCIÓN”, bajo sanción de extinción de la afectación en uso.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** con la presente resolución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

**ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes y Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTÍCULO SEXTO.- SE DISPONE** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe); de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



*W. Venegas*

**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/GR.  
DGBC/DRAJ  
EYLB

